

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320210003000

Demandante: PABLO ALBERTO MONTENEGROY OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Auto de trámite No. 703

Estando el expediente al despacho y tomando en cuenta el memorial del 17 de septiembre de 2021 allegado por la parte actora, es preciso indicar que la parte en el proceso de la referencia -desde la radicación de la demanda- otorgó poder a los abogados GERARDO FONSECA BUTISTA identificado con cédula de ciudadanía 79109139 y tarjeta profesional número 123426 del C. S. de la J y SIMON PEDRAZA ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía número 17133613 y tarjeta profesional número 39499 del C. S. de la J no al profesional del derecho Wilson Eduardo Munévar Mayorga como erradamente se señaló en el auto admisorio de la demanda (auto 25 de mayo de 2021).

De este modo el despacho deja sin valor ni efecto jurídico el numeral 8º de la parte resolutive correspondiente al auto interlocutorio proferido el 25 de mayo de 2021 y **en su lugar se reconoce personería jurídica** al profesional del derecho GERARDO FONSECA BUTISTA identificado con cédula de ciudadanía 79109139 y tarjeta profesional número 123426 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, y en consonancia con el inciso 3º del artículo 75 consagrado en la Ley 1564 de 2012¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez³

¹ Ley 1564 de 2012. ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

³ Auto 2/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **2 de noviembre 2021** notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24a58f786053d95c3775e49a2156e539d45f40bc3537024e282a52ed5e63b4e

Documento generado en 29/10/2021 03:03:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>